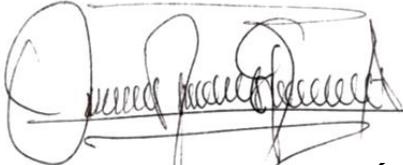


CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante proveído adiado febrero 01 de 2024, notificado por estado el día siguiente. No obstante, dentro del término legal, el extremo activo allego escrito subsanando el libelo introductor.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	35
Proceso	Declarativo Especial – Imposición de Servidumbre de Transito
Radicación No.	17-653-40-89-001-2024-00007-00
Demandante	Manuel Alberto Serna Botero Juan Pablo Serna Botero
Demandado	Luis Javier García Arias

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia, luego de presentarse dentro del término legal, el escrito subsanando el libelo introductor.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 376 del C.G.P.
- b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con el artículo 26 numeral 7, y 28 del C.G.P, en consideración a que es un asunto de mínima cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el inmueble se encuentra ubicado en este Municipio.

c) Se allegó:

- Los certificados de tradición del predio sirviente y dominante.
- El dictamen pericial sobre la constitución de la servidumbre.
- El avalúo catastral del predio sirviente.
- La constancia de no acuerdo conciliatorio.
- Los anexos de que trata el artículo 84 del C.G del P.

d) Se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

a)- Se le dará a la demanda el trámite **DECLARATIVO – VERBAL – DISPOSICIONES ESPECIALES** contemplado en la Sección primera del título I Capítulo II, artículo 376 del C. G. del P.

b)- Se dispondrá la inscripción de la demanda, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-287 y 118-2974. Se ordena que por la secretaría del Despacho se elabore y envíe el oficio correspondiente, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, para los fines pertinentes (Art. 11, Ley 2213 de 2022).

c)- Se ordenará a la parte demandante notificar la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 291 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según lo estime el demandante.

d)- El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días, teniendo en cuenta que el asunto es de mínima cuantía (Art. 391 CGP).

e)- Se reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA para representar en este proceso a los demandantes, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder conferido.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, promovida por los señores **JUAN PABLO SERNA BOTERO y MANUEL ALBERTO SERNA BOTERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS JAVIER GARCÍA ARIAS**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso **DECLARATIVO – VERBAL – DISPOSICIONES ESPECIALES** contemplado en la Sección primera del título I Capítulo II, artículo 376 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Salamina, Caldas, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-287 y 118-2974. Se ordena que por la secretaría del Despacho se elabore y envíe el oficio correspondiente, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, para los fines pertinentes (Art. 11, Ley 2213 de 2022).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada (**LUIS JAVIER GARCÍA ARIAS**), por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en el artículo 291 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según lo estime el extremo activo (Art. 391 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al **DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA** para representar en este proceso a los demandantes, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6975f16c84a66ff0e72e904a4deccc5746fdf04a3f7d585edd9def4b709111**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>